

MODIFICACIÓN 1 AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR (FEPA) No. 20220676 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA

Entre los suscritos, **BYRON VALDIVIESO VALDIVIESO**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.040.996, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, en su condición de Secretario General, nombrado mediante Decreto No. 0758 del 19 de mayo de 2023, posesionado como consta en el acta No. 044 del 23 de mayo de 2023 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 210 de 2022, emanada del Despacho de la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO o MADR**, identificado con NIT.899.999.028-5, y **CLAUDIA XIMENA CALERO CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.764.446, quien obra como Presidente y por tanto Representante Legal de **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA – ASOCAÑA**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT 890.303.178-2, domiciliada en Santiago de Cali - Valle, inscrita ante la Cámara de Comercio de Cali el 21 de marzo de 1997 con el No. 825 del Libro I, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, quien en adelante se denominará **ASOCAÑA** hemos acordado suscribir la presente Modificación 1 al Contrato de Administración del Fondo de Estabilización de Precios para los Azúcares Centrifugados, las Melazas derivadas de la Extracción o del Reinado de azúcar y los jarabes de Azúcar –FEPA- No. 20220676, que en adelante se denominará el CONTRATO, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 29 de diciembre de 2022, se celebró el CONTRATO con **ASOCAÑA**, cuyo objeto consiste en: *“El Ministerio contrata con ASOCAÑA la administración del Fondo de Estabilización De Precios para los azúcares centrifugados, las melazas derivadas de la extracción o del refinado de azúcar y los jarabes de azúcar, en los términos del Decreto 569 de 2000, compilado en el Decreto 1071 de 2015, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.”*.
2. Que el plazo de ejecución del CONTRATO, según la Cláusula Décima Tercera, se estableció por CINCO (5) AÑOS, término contado a partir del primero (1°) de enero de 2023.
3. Que, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Quinta del CONTRATO, el valor del mismo corresponde a la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$75.676.260.799)**, de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo Presupuestal N. 11 del Fondo de Estabilización De Precios para los azúcares centrifugados, las melazas derivadas de la extracción o del refinado de azúcar y los jarabes de azúcar.
4. Que mediante memorando 2023-520-007465-3 del 20 de diciembre de 2023, la Supervisora del CONTRATO, solicitó al Grupo de Contratación del MADR, una modificación a la Cláusula Segunda – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE ASOCAÑA, en el sentido de eliminar la obligación No. 7; el Parágrafo de la Cláusula Octava – COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO, con el fin de ajustar el quórum y adopción de las decisiones a una mayoría calificada; y la Cláusula Décima Primera – DE LA CUENTA DE RECAUDO, con el fin de incluir unas cuentas bancarias de ASOCAÑA, adjuntando para ello el formato de modificación contractual, en el que se encuentra la respectiva justificación de la presente Modificación 1.
5. Que en sesión no presencial núm. 62 del 22 de diciembre de 2023, el Comité Asesor de Contratación recomendó al Ordenador del Gasto suscribir la Modificación 1 al CONTRATO, teniendo en cuenta la exposición y los soportes allegados a la sesión.
6. Que el Grupo de Contratación realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios, ficales, judiciales y contravenciones de ASOCAÑA y su representante legal, se deja constancia que no se evidenció el reporte de inhabilidades sobrevinientes.
7. Que las partes declaran que tienen capacidad para celebrar la presente Modificación Contractual, que no se incurre en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1437 de 2011, Decreto 2106 de 2019 y demás normas constitucionales y legales.

MODIFICACIÓN 1 AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR (FEPA) No. 20220676 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA

8. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes están facultadas para celebrar acuerdos que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

9. Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICACIÓN: Modificar la CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE ASOCAÑA del Contrato de Administración del Fondo de Estabilización de Precios para los Azúcares Centrifugados, las Melazas derivadas de la Extracción o del Reinado de azúcar y los jarabes de Azúcar –FEPA- No. 20220676, en el sentido de eliminar la obligación 7., quedando las obligaciones de la siguiente manera:

“CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE ASOCAÑA:

1. *Administrar, recaudar e invertir los recursos del Fondo de Estabilización de Precios para los azúcares centrifugados, las melazas derivadas de la extracción o del refinado de azúcar y los jarabes de azúcar de acuerdo con los objetivos previstos por la Ley 101 de 1993, Decreto 569 de 2020, Decreto 1071 de 2015, y de conformidad con lo que reglamente el Comité directivo del Fondo.*
- 2 *Velar por el oportuno y correcto recaudo de las cesiones de Estabilización.*
3. *Pagar las Compensaciones de estabilización en la forma establecida por la Ley 101 de 1993 y la normatividad que lo reglamente*
- 4 *Procurar el mayor rendimiento de los recursos del Fondo.*
5. *Demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria, cuando sea necesario, el pago de las cesiones de estabilización adeudadas, cuando sea necesario.*
6. *Hacer efectivas las sanciones correspondientes a los incumplimientos de los productores, vendedores o exportadores retenedores, de conformidad el numeral 9 del artículo noveno del Decreto 569 de 2000., compilado en el Decreto 1071 de 2015.*
7. *Pagar los gastos de operación del Fondo, con cargo a los recursos de este, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo y con base en los procedimientos aprobados por este Comité.*
- 8 *Celebrar contrato de prestación de servicios con el auditor o auditores quien supervisa y controla la operación del Fondo y la veracidad de la información suministrada por los productores.*
- 9 *Administrar los recursos provenientes de la contribución materia de este contrato, a través de la cuenta especial del Fondo de Estabilización de Precios para los azúcares centrifugados, las melazas derivadas de la extracción o del refinado de azúcar y los jarabes de azúcar.*
10. *Presentar al Comité Directivo la información financiera, presupuestal y técnica en la forma y oportunidad que le sea requerido por dicho Comité.*
11. *Presentar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural semestralmente o cuando este lo requiera un informe técnico, financiero y presupuestal sobre las actividades desempeñadas.*
12. *Elaborar y someter para aprobación del Comité Directivo del Fondo, el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos.*
13. *Llevar una contabilidad independiente entre los recursos de ASOCAÑA y los recursos del Fondo.*
14. *Garantizar la información y actualización de los sujetos activos de las cesiones de estabilización para el adecuado reporte de la información sobre el recaudo.”.*

CLÁUSULA SEGUNDA. – MODIFICACIÓN: Modificar la CLÁUSULA OCTAVA- COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO del Contrato de Administración del Fondo de Estabilización de Precios para los Azúcares Centrifugados, las Melazas derivadas de la Extracción o del Reinado de azúcar y los jarabes de Azúcar –FEPA- No. 20220676, ajustando el Parágrafo Primero, en el sentido de definir el quórum para adopción de decisiones, en virtud de lo establecido en el Reglamento de Operación del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para los azúcares centrifugados, las melazas derivadas de la extracción o del refinado de azúcar y los jarabes de azúcar, quedando de la siguiente manera:

“CLÁUSULA OCTAVA.- COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO: (...)

MODIFICACIÓN 1 AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR (FEPA) No. 20220676 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA

PARÁGRAFO PRIMERO: *El Comité Directivo del Fondo adoptará sus decisiones por mayoría calificada, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Operación del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para los azúcares centrifugados, las melazas derivadas de la extracción o del refinado de azúcar y los jarabes de azúcar.*

CLÁUSULA TERCERA.- MODIFICACIÓN: Modificar la CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. -DE LA CUENTA DE RECAUDO del Contrato de Administración del Fondo de Estabilización de Precios para los Azúcares Centrifugados, las Melazas derivadas de la Extracción o del Reinado de azúcar y los jarabes de Azúcar –FEPA- No. 20220676, para incluir las cuentas bancarias cuya titularidad pertenecen al Fondo en el Banco de Bogotá, quedando de la siguiente manera:

“CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. -DE LA CUENTA DE RECAUDO *Las cuentas bancarias designadas para la administración del recaudo del Fondo de estabilización de Precios para los azúcares centrifugados, las melazas derivadas de la extracción o del refinado de azúcar y los jarabes de azúcar son las siguientes:*

Cuenta de Ahorros 001 -884709 - Banco de Occidente

Cuenta Corriente 001 -130806 - Banco de Occidente

Cuenta de Ahorros -484-62357-4 - Banco de Bogotá

Cuenta de Ahorros - 484-21284-0 - Banco de Bogotá”.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Todos los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del Contrato de Administración del Fondo de Estabilización de Precios para los Azúcares Centrifugados, las Melazas derivadas de la Extracción o del Reinado de azúcar y los jarabes de Azúcar –FEPA- No. 20220676, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto, en cuanto no se opongan a lo pactado en la presente Modificación 1.

CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS. Una vez perfeccionado el presente documento, ASOCAÑA se compromete con el MADR a ajustar las garantías que amparan el Contrato de Administración del Fondo de Estabilización de Precios para los Azúcares Centrifugados, las Melazas derivadas de la Extracción o del Reinado de azúcar y los jarabes de Azúcar –FEPA- No. 20220676 y publicarlas, dentro de los TRES (3) días siguientes a la suscripción del presente documento, en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO. Con la expedición de las pólizas, se considera notificada la compañía aseguradora respecto del estado y la totalidad del alcance de este documento.

CLÁUSULA SEXTA. - DOCUMENTOS Para todos los efectos son documentos de la presente Modificación 1 al Contrato de Administración del Fondo de Estabilización de Precios para los Azúcares Centrifugados, las Melazas derivadas de la Extracción o del Reinado de azúcar y los jarabes de Azúcar –FEPA- No. 20220676, los aquí enunciados y, por lo tanto, hacen parte integral de la misma.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II, en la cual será publicado.

Proyectó: Rafael Eduardo Vargas Castro – Contratista Grupo de Contratación

Revisó: Liliana Abril – Coordinadora Grupo de Contratación

Aprobación SECOP II: Liliana Abril – Coordinadora Grupo de Contratación

Aprobación SECOP II: Byron Valdivieso – Secretario General

Aprobación SECOP II: Claudia Ximena Calero Cifuentes — Representante Legal ASOCAÑA